

J-5810/12

3881

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*no 418 Audiencia Provincial Huesca*

Expediente núm. 3881

contra DOMINGO COLL CAPDEVILA

de Alcampel

( Huesca )

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 12 de enero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

JUICIO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
MURCIA

Registro. 4684

*Domingo Coll  
Capdevila*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resonacion recalcada en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole me comunique recibo para constancia en las actuaciones.

Plcs guarde a V.E. muchos años  
Huesca 30 de Mayo de 1941.  
EL JUEZ



ILMO/ SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas. ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....  
 doce ..... de ..... enero ..... de mil novecientos  
 cuarenta y dos .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... doce ..... de ..... enero ..... de mil  
 novecientos ..... cuarenta y dos .....

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3498-39 contra *Domingo Coll Capdenita* ..... por el delito de *auxilio a la rebelión* ..... remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* ..... a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 .....

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

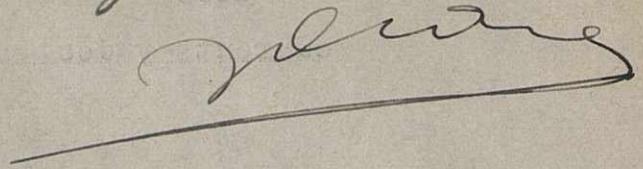
*J. Santandreu*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

*Siligencia. Con esta fecha se cruce ficha al R. C. de  
Puado. Luego veinticinco de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y tres. Certifico.*





VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5811

\*

Ilmo. Sr.:

Expediente nº 3881.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de la orden de proceder y documentos contra DOMINGO COLL CAPDEVILLA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 20 de Enero de 1.942.  
El Juez Instructor Provincial.



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

TARARITE

*318*

ILMO. SR.:

Expte. n.º 3881 de la Audiencia  
y 21 del Juzgado  
Contra  
Domingo Coll Capdevila.  
vecino de

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tararite 15 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,



*Mariano Barón*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

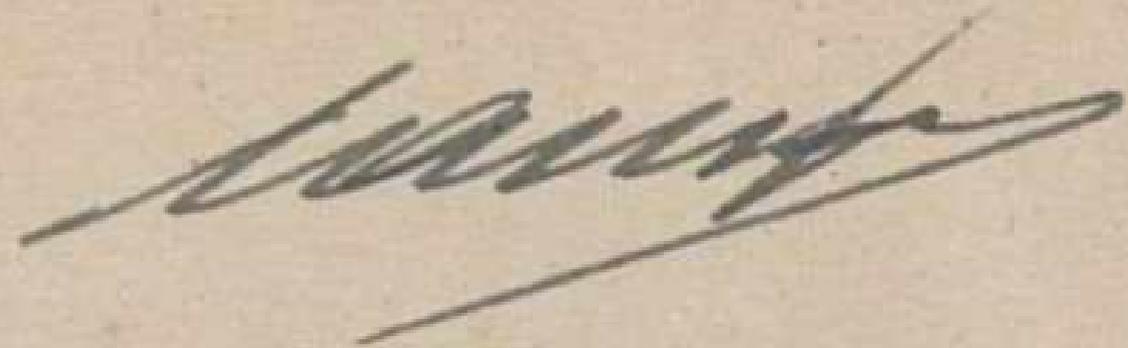
HUESCA

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Domingo Coll Capdeville

Expte. n.º 3881 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca nº 418

El Jefe del Registro.



DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA  
26 FEB. 1943  
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de Tamarite.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3881 de la Audiencia y 21 del Juzgado, seguido a Domingo Coll Capdevila vecino de Tamarite. ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En Barbastro veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Coll Capdevila, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que se le considera como inductor de crímenes aunque sin haberse comprobado, de ideas izquierdistas, fue concejal del Frente Popular, prohibiendo al parroco el que tocara las campanas si no le pagaba una peseta diaria y el día de Viernes Santo subió al campanario y tocó las campanas durante hora y media, obligó al saqueo de las Iglesias e intervino en detenciones, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ----- tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 6400 pesetas.-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Coll Capdevila,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, y por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Tamarite a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Barera

Francisco Marco Monton



D.5.262511 \*

Diligencia.- Doy cuenta en Sala del exterior testimonio del auto de Sobreseimiento. Huesca veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, certifico

*[Handwritten signature]*

Providencia.-  
S.S.  
Presidente  
Pino  
de Castro

Huesca veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.  
Dada cuenta; anase a su rollo, anasese recibo y registrese en el libro correspondiente.  
Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente. certifico

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado. certifico

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION

H. V. Fiscal

En el mismo día

notifiqué debidamente a el

H. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ltera

Arma; de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3881

Año 1942

Registro entrada núm. 1610

### CONTRA

DOMINGO COLL CAPDEVILA

ALCAMP ELL

Se inició el ..... de ..... de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ CUERRA

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

10



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3881

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3498-39 contra Domingo Coll Capdevilla

*Heampbell*

por el delito de ausilio a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de enero

de 1942.

Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento In anterioria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 3498-39, seguido contra DOMINGO COLLISGAPDEVILA y cinco mas, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 40.- Sentencia.- En la Plaza de Huesca a veinte de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Movil num. 2 para ver y fallar la causa numero 3498-39 seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra DOMINGO COLLISGAPDEVILA y cuatro mas, mayores de edad, constando en autos las demas circunstancias.- Leídos los autos por el Sr. Secretario, oído al Fiscal, la Defensa y procesados y...-RESULTANDO: Que el procesado DOMINGO COLLISGAPDEVILA, vecino de ALCAMPREL (Huesca), era izquierdista; y fué Concejal del Frente Popular; se le considera inductor de crímenes, aunque tal cargo no ha sido comprobado en autos; formó parte de los grupos armados; antes del Movimiento, siendo Concejal, prohibió que tocaran las campanas de la Iglesia, exigiendo al Párroco una peseta diaria por tocarlas; y con ocasión de celebrarse los oficios en Viernes Santo subió con un grupo al Campanario y estuvo tocando las campanas durante hora y media; abligó al saqueo de las Iglesias; intervino en detenciones.- CONSIDERANDO: Que el procesado DOMINGO COLLISGAPDEVILA, es responsable en concepto de autor por participacion directa y voluntaria de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas.- CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los preceptos legales citados y demas de general aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.- FALLOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado DOMINGO COLLISGAPDEVILA como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de prision, digo reclusion menor, y a las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono la prision preventiva sufrida por esta misma causa.- En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el ultimo Considerando.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL.- EVARISTO GUINANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MURCEAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.- Rubricados. - - - - -

AL FOLIO 41.- APROBACION.- Zaragoza a 20 de Enero de 1940.- RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- IGNACIO BRAU.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee; "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".-

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - - expedido el presente de orden y visado por Huesca a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature of the Auditor, Ignacio Brau.

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

13

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado Womings Coll Casdevila, para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado. Huesca a 26 de Marzo de 1.942. El Juez Instructor Provis.



SR.

*Munuc*  
Alcámpel

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que ad junto le remito las trasladará a las autoridades correspondientes al pie de aquellas, indicando que se las devuelven a V. diligencias, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V. hará por separado, consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si gana algún sueldo o jornal.

VIDENCIA.- JUEZ

En Alcañel a cuatro de Abril de mil novecientos cua-  
renta y dos.

SR

GRACIA AGUILAR.-

Procédase sin demora a la práctica de cuantas dili-  
gencias se interesen en la Caste-Orden que encabeza, y  
recíbese declaración acerca de los datos que se intere-  
san a los vecinos de esta villa Don JOSE CHIGORT PIQUÉ,  
Don PLACIDO BALLÁS GRAU Y DON ANTONIO BAÑO GRACIA, y he-  
cho todo ello, devuélvase a la Autoridad de que procede,  
a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal rela-  
cionado al margen de que certifico.

E. -

P. S. M.  
El Secretario,



*Jose Chigort Piqué*

DILIGENCIA DE TASACIÓN.- Los que suscriben, designados que han sido por  
el Sr. Juez municipal de esta villa, comparecen para pro-  
ceder a la tasación de los bienes propiedad del encar-  
tado *Dominiu de la Capdevila*, con arreglo al  
valor que dichos bienes tenían antes del Movimiento, y  
en su virtud, tienen a bien informar:

Que del conocimiento que tienen del en cartado, y  
de los bienes que por teneben al mismo, divididos estos  
en tres grupos calculan que asciende aproximadamente la  
riqueza RUSTICA a unas *dos mil quinientas* pesetas,  
la URBANA a *mil quinientas* pesetas y la PECUA-  
RIA a *— — —* pesetas.

Tal es su criterio, y en prueba de ello, firman con-  
mino el Secretario de que certifico.

Alcañel a siete de Abril de mil novecientos cuarenta  
y dos.

*Placido Ballás Grau y don Chigort*

*Antonio Baño*

JUZGADO MUNICIPAL

DE

AL CAMPÉL.-

15

16

En cumplimiento al apartado 3º de las diligencias que se interesan en su Carta-Orden, sobre el lugar donde se encuentra la persona a que se refiere estas actuaciones, tengo a bien consignar al dorso, los datos mencionados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Alcampel a 24 de Abril de 1942.

El Juez Municipal.



*Jose Graa*

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

Dorco que se cita

Domingo Cole Lapdevila, que esta recluido en el Penal de San Juan de Mozanifar (Zaragoza) tiene a su cargo para mantener a su esposa y un hijo, mas dos que estan en la Zona roja de Francia. No percibe sueldos.

---



En contestación a su respetado escrito de fecha 20 del anterior, recibido por conducto del Señor Juez municipal de esta localidad, relativo a la capacidad económica del vecino de este pueblo DOMINGO COLL CAPDEVILA; tengo el honor de comunicar a V. S. que a dicho individuo se le reconocen propiedades en RUSTICA por un valor de 5,000 pesetas, en URBANA por un valor de 1,500 pesetas y en PECUARIA nada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Alcámpel 22 de Abril de 1,942  
El Comandante Puesto

*Rafael Camps  
Parrón*

Señor Juez Instructor provincial de Responsabilidades políticas.



17 18

ALCALDIA NACIONAL  
DE  
ALCAMPÉL  
(Huesca)

Negociado .....

Núm. ....

Correspondiendo al escrito de su Autoridad fecha 20, recibido por conducto del Juzgado Municipal, me es grato someter a la consideración de V. S. los siguientes datos relativos a la capacidad económica del vecino DOMINGO COLL CAPDEVILA, y en su consecuencia hago constar que se le reconocen bienes por las Propiedades y cantidades que a continuación se expresan:

POR RUSTICA--	3.500 Ptas.
POR URBANA	1.000 "
POR PECUARIA	nada

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Alcampel a 23 de Abril de 1942.  
El Alcalde,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas  
de la provincia de.

H U E S C A

18 19

En cumplimiento de lo ordenado por U. S.  
 el que suscribe tiene el honor de comu-  
 nicar que la riqueza de Domingo Coll Cap-  
 devila es la siguiente poco mas o menos.

Rústica-----	4200 Pt
Urbana -----	900 ..
Pecueria nada.	

Dios guarde a U. S. muchos años

Alcampel 22 de Abril de 1942.

*Domingo Coll Capdevila*



Sr. Juez Instructor de Responsabilidad Políticás de la  
 Provincia de Huesca.

Correspondiendo al escrito de su Autoridad fecha 20, recibido por conducto del Juzgado Municipal, me es grato someter a la consideración de V. S. los siguientes datos relativos a la capacidad economica del veino DOMINGO COLL CAPDEVILA, y en su consecuencia hago constar que se le reconocen bienes por las Propiedades y cantidades que a continuación se expresan:

FOR RUSTICA-	_____	3.500 Ptas.
FOR URBANA	_____	1.000 "
FOR PECUARIA	_____	nada

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Alcampel a 23 de Abril de 1942.



*El jefe local*  
*J. Collado*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de la provincia de

HUESCA



Juzna 27 de abril de 1942

De orden de S.S. quedan mudas las  
presentes diligencias a los autos de su ración

Doz fe.

Juanvande

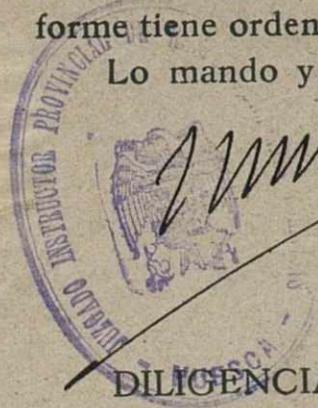
PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

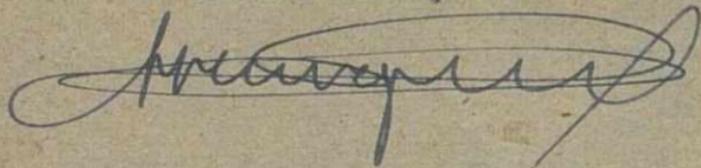
*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA )) Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos. 21  
Juez )) cuarenta y tres.

Señor Marco.)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-  
monio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompa-  
ña, acusesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial, y en su vista con a-  
rreglo al artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con  
el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamense unicamente la relacion  
o inventario de bienes del inculpado dirigiendose al efecto los oportu-  
nos despachos:

Lo acordó y firma S. Sª doy fe.-

E/



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra orden a Alcampel, doy fe

Expediente núm. 21

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Domingo Coll Capdevila**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 18 de Febrero de 1943.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Alcampel.

PROVIDENCIA.-En Alcampel a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Por recibida en este Juzgado Municipal la Carta-Orden que antecede, procédase sin demora a la práctica de cuantas diligencias se interesan en la misma, y hecho que sea, con diligencia que lo acredite, devuélvase a sus procedencia, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal expresado Don José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario, certifico.

P. S. M.

El Secretario,



*José Gracia Aguilar*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha, en cumplimiento de la providencia que antecede, yo el Secretario, reclamé mediante Oficio, a la Alcaldía de esta villa, la certificación a que se refiere el apartado de la Carta Orden de referencia, así como también los informes que se interesa, del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta villa. Conste y certifico.

Alcampel a 22 de Febrero de 1943.

El Secretario,

*[Signature]*

O T R A .- Para hacer constar que con esta fecha, han sido recibidas, y se unen a las presentes diligencias, la certificación e informes interresados en la diligencia anterior, y en su consecuencia, cumpliendo el apartado tercero de la Carta-Orden de referencia, se designa a los vecinos de esta villa Don Ramón Sopena Moli y Don José Chicort Piqué, como peritos para la tasación de los bienes propiedad del encartado. Conste y doy fé.

Alcampel a 24 de Febrero de 1943.

El Secretario,

*[Signature]*

DILIGENCIA DE TASACION.- Seguidamente, y ante los expresados Juez y Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Don Ramón Sopena Moli y D. José Chicort Piqué, para proceder a la tasación de bienes propiedad del encartado Domingo Coll Capdevila, quienes, enterados del cometido que se les encomienda, después de prestar el debido juramento en legal forma, y prometer desempeñarlo bien y fielmente, manifiestan:

Que el citado expedientado, posee en este termino municipal, los bienes siguientes:

Una casa, en la calle de J. Monosi, valorada en MIL pesetas.

Un solar, en la calle Gesa, valorado en OCHOCIENTAS Pts.

Una finca rústica en la partida de Escanada, valorada en SEISCIENTAS pesetas.

Otra iden, en Tosal, valorada en MIL pesetas.

Otra iden, en Gesa, valorada en TRES MIL CINCO pesetas.

Que el valor expresado, ha sido calculado con relacion al que tenían en 18 de Julio de 1936, no habiendo sido reseñados los líquidos imponibles respectivos por no conocerse estos, ya que fue destruido el catastro de este termino durante la dominacion marxista.

Que no se les reconoce otros bienes que los descriptos, así como tampoco a los familiares con el convivian.

Leida, se afirman y ratifican, y en prueba de ello, firman con el

mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal,



*Jose Graza*

Dos peritos,

*Rafael Moya*

*Jose Chicot*

Ante mí:  
El Secretario,

*Alfaguer*

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que con esta fecha, se une a las presentes diligencias Inventario valorado formado por este Juzgado, de los bienes pertenecientes al inculpado de referencia, y se remiten éstas, originales, a la Superior Autoridad de que proceden, en cumplimiento de cuanto se tiene ordenado: Conste y certifico.

Alcámpel a 27 de Febrero de 1943.

El Secretario,

*Alfaguer*

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, Secretario del Ayuntamiento Nacional, de esta villa de Alcampel,.-

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos cobratorios de la Contribución territorial de este término, obrantes en la Secretaría de mi cargo, para averiguar los bienes que figuran amillarados a nombre del vecino Lluch Lapdevila *Lluch Lapdevila* - *Lluch Lapdevila*, se desprende posee bienes rústicos y urbanos, no pudiendo describirse éstos por figurar englobados y no existir Registro Fiscal ni Amillaramientos, pudiendo hacerse constar únicamente que en el año 1936 tributaban los mismos con los líquidos imponibles siguientes:

- Por Rústica: *ochenta y nueve* Pesetas
- Por Urbana: *veintita y dos* Pesetas

Que de los antecedentes de referencia no consta que el citado vecino posea otros bienes.

Y para que conste, y su remisión al Juzgado Municipal de esta villa, conforme lo tiene interesado, expido la presente en Alcampel a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



Vta. Bna.  
El Alcalde,

*J. Carreras*

FORME.- El Alcalde que suscribe, tiene el honor de in-  
formar:

Que por cuanto se desprende de los ante-  
cedentes obrantes en la Alcaldía de mi cargo,  
el individuo a que se refiere la certifica-  
ción que antecede, ni demás personas de su  
familia, no se le reconocen otros bienes que  
aquellos a que se contraen los líquidos en  
la misma consignados.

Alcámpel a veintiocho de Febrero de mil e  
novecientos cuarenta y tres:

El Alcalde,



En contestación a su escrito de fecha 26 del corriente mes, por el que me interesa informes acerca del individuo que al margen se expresa, me es grato indicar a V. lo siguiente:

Que el citado individuo, según se desprende de los datos adquiridos, posee en este termino municipal bienes consistentes en fincas rústicas y urbanas, no pudiendo ser designados por no existir datos suficientes en esta Jefatura.

Que los individuos de su familia a que ha de atender, se componen de su esposa y un hijo mayor, el cual puede por sí solo procurarse el sustento.

Que los medios de vida con que cuenta, los constituye unicamente el producto de dichos bienes, cuya capacidad desconoce el que suscribe, y el trabajo de su hijo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcampel a 27 de Febrero de 1943.

El Jefe local,



*Costas*

DOMINGO COLL CARDEVILA

Sr. Juez municipal de

ALCAMPHEL



En contestación a su atento escrito de fecha 26 del mes anterior, relativo a los bienes que posee y familiares que tiene a su cargo el vecino de esta localidad DOMINGO COLL CAPDEVILA; tengo el honor de comunicar a V. que dicho individuo tiene a su cargo a su esposa y a un hijo mayor de edad, no pudiéndole comunicar los bienes que posee, por no haber en este Puesto antecedentes relativos a los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.  
Alcámpel 1º de Marzo de 1,943  
El Comandante Puesto

*Francisco Parra  
Zeminech*

Señor Juez municipal del término de

A L C A M P E L

El que me escribe, tiene el honor  
de manifestar a Ud. que según  
antecedentes el vecino de esta villa  
Domingo Bell Capdevila posee unos  
terrenos y viviendas, teniendo a  
su cargo a un esposa y un hijo  
mayor de edad.

Lo que comunico a Ud. en  
cumplimiento de un auto expedido  
del 26 del anterior.

Dios guarde a Ud. muchos  
años.

Calempul 19 Marzo 1943

Domingo Cambis Ole



H. Reg. Municipal de la villa de  
Calempul

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCAMPÉL PROVINCIA DE HUESCA

INVENTARIO valorado de los bienes que posee en este término municipal, el encartado Domènec Coll Capdevila, vecino de esta villa, según se desprende de los antecedentes adquiridos:

DESCRIPCIÓN	VALOR Pesetas
URBANOS:	
Una casa en la calle de <u>f. Inmaculada</u> valorada en.....	<u>1.000</u>
Un solar en la <u>calle de f. Inmaculada</u> valorado en .....	<u>800</u>
RUSTICAS:	
<del>Una finca en la partida de "Esca-</del> <del>nada, valorada en</del>	<del>600</del>
<del>otra id en la id de "fosal"</del> <del>valorada en</del>	<del>1.000</del>
<del>otra id en la id de "fosa"</del> <del>valorada en</del>	<del>3.000</del>

TOTAL ..... 6.400

Importa las figuradas seis mil cuatrocientas pesetas.

Alcampel a 26 de Febrero de 1943.

El Juez municipal,

El Secretario,

*José Grau*

*Castro*



DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y COMO TAL EN-  
CARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALCAMPTEL (HUESCA)

C E R T I F I C O: Que por cuanto se  
desprende de los antecedentes obrantes en  
el Registro Civil a mi cargo, D. DOMINGO  
COLL CAPDEVILA, nació en esta villa el día  
veinticuatro de Marzo de mil ochocientos  
setenta y ocho, siendo hijo legítimo de D.  
Ramón Coll Avillá y de Dña. Josefa Capdevila  
Felis.

Y para que conste y remitir al Juzga-  
do de Instrucción de Barbastro conforme lo  
tiene interesado expido la presente en Alcam-  
pel a veintiocho de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.



*Jose Gracia*

F.S.M.  
El Secretario,  
*Alagon*

## A U T O

En Barbastro veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Coll Capdevila, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que se le considera como inductor de crímenes aunque sin haberse comprobado, de ideas izquierdistas, fue concejal del Frente Popular, prohibiendo al Parroco el que tocara las campanas si no le pagaba una peseta diaria y el día de Viernes Santo subió al campanario y tocó las campanas durante hora y media, obligó al saqueo de las Iglesias e intervino en detenciones, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 6400 pesetas.--

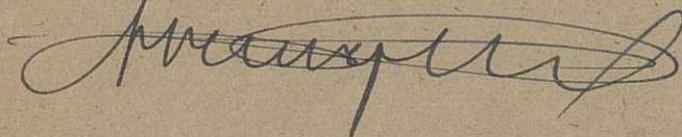
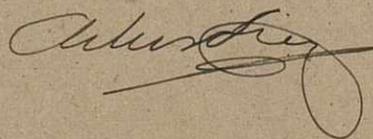
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del expedientado no excede de 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Domingo Coll Capdevila,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.--

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite  
copiadel auto anterior al Ilmo.Sr.Miscal, para que le sir-  
va de notificacion en forma, doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the main text.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

99

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha<sup>23</sup> del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas, núms. 21 del Juzgado y 3881 de la Audiencia, seguido contra DOMINGO COLL CAPDEVILA.

vecino de Alcampell y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución, no teniendo nada que oponer a su firmeza.

Huesca, 29 de Marzo de 1943

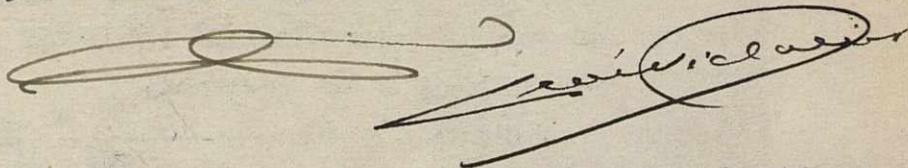
Sr. Juez de Instrucción de Tamarite.

Providencia " Tamarite de Litera quince de  
" "  
Juez " Mayo de mil novecientos cuaren-  
" "  
Señor Bañeres" ta y tres.  
=====

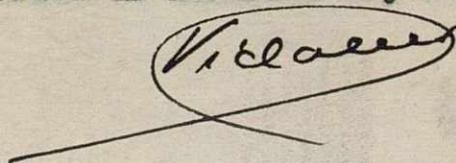
La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, únase al mismo y habiendo transecurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma S. Sa. doy fe.

E/. *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

TAMARITE

Expte. n.º 3881 de la Audiencia  
y 21 del Juzgado  
Contra  
Domingo Coll Capdevila  
vecino de Alcampel.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veintitres del pasado Marzo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierasele o alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Domingo Coll Capdevila y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 15 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

*Mariano Banares*



Sr. Juez Municipal de

*Alcampel*

**VIDENCIA.**— En Alcampel a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida en este Juzgado Municipal la Orden que antecede, procédase sin demora al cumplimiento de cuantas diligencias se interesan en la misma, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo acredite, devuélvase a su procedencia, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal Don José Chicort Pique, de cuyo yo el Secretario, certifico,

E.-

P. S. M.

El Secretario.



*José Chicort Pique*

*El Secretario*

**DILIGENCIA.**— Seguidamente compareció la vecina de esta Josefa Coll Rufes, esposa del expedientado Domingo Coll Capdevila, a quien notifiqué de la Carta-Orden que antecede, por lectura íntegra de la misma, y a mi requerimiento, facilitó los datos siguientes:

Que Domingo Coll Capdevila, nació el día 25 de Marzo de 1878, en Alcampel, siendo hijo de Ramón y de Josefa.

En prueba de ello, firma de que certifico.

*El Secretario*

**DEVOLUCION.**— Con la misma fecha, se devuelve a su procedencia, y certifico.

El Secretario,

*El Secretario*